



COBERTURA DE MUERTE ACCIDENTAL EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO (ANEXO 7)

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA:

El seguro cubrirá una suma adicional e igual al límite establecido en la cobertura de Muerte Accidental si el fallecimiento del Asegurado ocurre a consecuencia directa de un Accidente de Tránsito ocurrido durante la vigencia de la cobertura.

Es Condición para el pago de la indemnización prevista en esta cobertura, que el fallecimiento accidental se produzca en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de ocurrencia del accidente, y se paguen las primas adicionales de esta cobertura.

A efectos de esta cobertura se define:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO. Evento súbito, imprevisto y violento que es causado directamente por un vehículo automotor, excepto motocicletas, en marcha o en reposo en la vía de uso público, causando lesiones o fallecimiento al Asegurado, sea ocupante o un tercero no ocupante del vehículo.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES:

La presente cobertura adicional no tendrá efecto, ni existirá responsabilidad alguna para la Compañía, si el fallecimiento es a causa de:

- a) Cualesquiera de las exclusiones establecidas en las Condiciones Generales de la póliza principal.

CLÁUSULA No. 3 APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza, continúan vigentes y serán aplicables a esta cobertura adicional, excepto en lo que sean modificadas por la misma.

